



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de noviembre de 1999

Núm. 158-6

APROBACIÓN POR EL PLENO

121/000158 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.** (Anteriormente denominado Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.)

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 25 de noviembre de 1999, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución, el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (núm. expte. 121/000158).

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE AGENTES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (121/000158)

Preámbulo

La ratificación por España del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

(OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, conlleva la necesidad de tipificar penalmente las conductas contempladas en el Convenio.

Se pretende así complementar la normativa penal, incluyendo los presupuestos de este Convenio que no podían ser previstos por el legislador de 1995, ante el fenómeno de la corrupción en las, cada día más frecuentes e intensas, transacciones comerciales internacionales.

Con la incorporación de un apartado 3 en el artículo 423 del Código Penal se tipifican los supuestos contemplados en el Convenio citado en que uno de los sujetos es un agente público extranjero, dándoles así cobertura de modo integrado en el Código dentro del Capítulo V del Título XIX del Libro Segundo.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del Código Penal.

Se añade un apartado 3 al artículo 423 del Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, con la siguiente redacción:

Artículo 423

«3. En las penas correspondientes previstas en los dos apartados anteriores incurrirán los que, por sí o por persona interpuesta, con dádivas, presentes, ofrecimien-

tos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo, en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de fun-

ciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1999.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961